




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Francisco Javier Acuña Llamas

 EXPEDIENTE

RAA 95/20

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Comprobantes que amparan el uso de los recursos económicos previstos en la cláusula décima cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo 2019.

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifestó su inconformidad con la inexistencia de la información requerida.

EL INAI RESOLVIÓ

Se revoca parcialmente la respuesta y se instruye a formalizar ante el Comité de Transparencia la inexistencia de la información.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Ejercicio de recursos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo 2019.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 08 de enero de 2020, el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos mediante la cual solicitó lo siguiente:

Medio de Acceso a la Información:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”
(Sic)

Información solicitada:

“Copia de todos y cada uno de los comprobantes fiscales que amparan el uso y destino del recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula décima cuarta de las condiciones generales de trabajo 2019, así como copia de cada uno de los cheques que se expidieron sobre este rubro, así como de cada póliza.” (Sic)

II. El 24 de enero de 2020, el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, a través de las documentales que a continuación se describen:

- a) Oficio con número de referencia **SUTPEEPOCAEMOR/2020**, de fecha 24 de enero de 2020, signado por el secretario de Finanzas, y dirigido al secretario de Trabajo y Conflictos y titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Por medio del presente, informo a usted y derivado de la solicitud de fecha ocho de enero de dos mil veinte con folio 00014820, requerida por [...], a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.

Información solicitada textualmente: [Téngase por reproducida la solicitud de Acceso a la Información]. (SIC)

Respuesta: Por este medio, hago de su conocimiento que el recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula decima cuarta de las condiciones generales de trabajo 2019, **a la fecha no ha sido ejercido, por lo cual es imposible materialmente otorgar la información solicitada.**

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

[...]” (Sic)

- b) Oficio con número de referencia **SUTPEEPOCAEMOR/2020**, de fecha 13 de enero de 2020, signado por el secretario de Finanzas, y dirigido al secretario de Trabajo y Conflictos y titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]

Por medio del presente, informo a usted y derivado de la solicitud de fecha ocho de enero de dos mil veinte con folio 00014820, requerida por [...], a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.

Información solicitada textualmente: [Téngase por reproducida la solicitud de Acceso a la Información]. (SIC)

Respuesta: Por este medio, hago de su conocimiento que no es posible dar respuesta a su solicitud, en virtud de que no especifica a que condiciones generales de trabajo se refiere, por lo que se le previene por una sola vez para completar, corregir o ampliar los datos de su solicitud, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

[...]” (sic)

III. El 29 de enero de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó como motivo de agravio, lo siguiente:

Motivo de Inconformidad:

“No estoy de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que no entrega la información solicitada.” (Sic)

IV. El 06 de febrero de 2020, la entonces Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el cual registró con la clave **RR/0110/2020-III**.

V. El 18 de febrero de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

VI. El 18 de febrero de 2020, se notificó al Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo de admisión del recurso de revisión, reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

VII. El 26 de febrero se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio con número de referencia **SUTPEEPOCAEMOR/SF/044/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, y dirigido a la secretaria ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del cual, el sujeto obligado, formuló los alegatos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

"[...]"

C.P. FELIPE ALEJANDRO TORRES RIVERA, en mi carácter de Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del recurso antes citado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en contestación al oficio 000813 recibido en este Sindicato con fecha 18 de febrero del 2020: y a efecto de dar cabal cumplimiento a la cedula de notificación de la ADMISIÓN del RR10110/2020-41 derivado de la solicitud de información con número de folio 00014820, promovido por el C. [...] a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS, en la que solicita la información consistente en **"copia de todos y cada uno de los comprobantes fiscales que amparan el uso y destino del recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula décima cuarta de las condiciones generales de trabajo 2019, así mismo copia de cada uno de los cheques que se expidieron sobre este rubro, así como de cada póliza. Me refiero a las condiciones generales de trabajo firmadas con el poder ejecutivo"**.

Por este medio, hago de su conocimiento que el recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula décima cuarta de las condiciones generales de trabajo 2019, que a la letra dice:

DECIMA CUARTA. La Administración Pública Centralizada, otorgará por única ocasión en el presente ejercicio fiscal al Sindicato la cantidad anual de hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para programas que benefician a los trabajadores y sus familiares.

A la fecha no ha sido ejercido el recurso correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que está destinado para programas que benefician a los trabajadores agremiados y sus familiares. No obstante, este recurso se ejercerá en la realización de diversos proyectos conforme al análisis de este Comité, así mismo con este recurso también se adquirirá continuamente 'material para el aula de fisioterapia y comunicación humana, mismos que ya se encuentran funcionando dentro de las instalaciones de este Sindicato y que brindan terapias de estimulación temprana, terapias de lenguaje para niños, adolescentes y adultos, terapias de aprendizaje para niños, adolescentes y adultos, rehabilitación miofuncional, terapias de las alteraciones de la deglución, terapia física y rehabilitación para problemas músculo esqueléticos y del sistema nervioso para niños, adolescentes y adultos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Por lo tanto, es imposible otorgar la información solicitada, puntualizando que en el momento que ya se haya ejercido el citado recurso, se publicará la comprobación correspondiente en la plataforma de transparencia, conforme a lo obligado en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted solicito:

ÚNICO.- Tener a esta parte cumpliendo los requerimientos solicitado y en su oportunidad se archive el presente como asunto concluido.
[...]" (Sic)

VIII. El 27 de febrero de 2020, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo mediante el cual tuvo precluido el derecho de ambas partes para formular alegatos; en consecuencia de lo anterior, se decretó el **cierre de instrucción del recurso de revisión**, de conformidad con el artículo 127 fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

IX. El 17 de marzo de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo referido en el antecedente VII de la presente resolución.

X. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02¹, mediante el cual se declararon como inhábiles por causa de fuerza mayor, los días del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la edición matutina del día 27 de marzo de 2020, en donde se determinó suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XI. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/15/04/2020.02², mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XII. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/04/2020.02³ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIII. El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/27/05/2020.04⁴ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIV. El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/10/06/2020.04⁵ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos

² De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueban la modificación y adición de los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 2020.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2020.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XV. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.04⁶ mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVI. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.05⁷ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVII. El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/14/07/2020.06⁸ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos

ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVIII. El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/28/07/2020.04⁹ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIX. El 03 de agosto de 2020, se notificó al Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo referido en el antecedente VIII de la presente resolución.

XX. El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/11/08/2020.06¹⁰ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2020.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXI. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT -PUB/19/08/2020.04¹¹ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXII. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/26/08/2020.08¹² mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXIII. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/02/09/2020.07¹³ mediante el cual se modifican y adicionan los

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020.

¹² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2020.

¹³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXIV. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08¹⁴ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXV. El 14 de octubre de 2020, mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XXVI. El 14 de octubre de 2020, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 95/20** al recurso de revisión, y con

PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2020.

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, publicación en la edición matutina de Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, por virtud de la cual requirió que mediante la modalidad de entrega del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le proporcionaran todos y cada uno de los comprobantes fiscales que amparan el uso y destino del recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula décima cuarta de las condiciones generales de trabajo 2019, así como cada uno de los cheques que se expidieron sobre este rubro y de cada póliza.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto del **secretario de Finanzas**, se pronunció a través de 2 oficios distintos, de fecha 13 y 24 de enero de 2020 respectivamente; en el primero de los oficios en comento señaló que no sería posible dar respuesta a la solicitud de información, en virtud de que no se especificaba a qué condiciones generales de trabajo se hacía referencia; en este sentido, se previno por 1 sola vez al solicitante para completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

En tanto, en el segundo de los oficios de respuesta, se informó que el recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula decima cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo 2019, a la fecha de respuesta, **no había sido ejercido**, por lo cual resultaba imposible materialmente otorgar la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como **motivo de agravio**, que no se encontraba de acuerdo con la respuesta, en virtud de no haberse entregado la información requerida.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el sujeto obligado formuló sus alegatos; en los cuales, señaló lo siguiente:

- Que el recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula décima cuarta de las condiciones generales de trabajo 2019, a la letra señala lo siguiente:

“DECIMA CUARTA. La Administración Pública Centralizada, otorgará por única ocasión en el presente ejercicio fiscal al Sindicato la cantidad anual de hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para programas que beneficien a los trabajadores y sus familiares.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- Que a la fecha no había sido ejercido el recurso correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que se encuentra destinado para programas que benefician a los trabajadores agremiados y sus familiares. y
- Que resulta imposible otorgar la información requerida, precisando que en el momento que ya se ejerza dicho recurso, se publicará la comprobación correspondiente en la Plataforma de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos*.

Posteriormente, el Órgano Garante Local determinó tener por precluido el derecho de las partes para formular los alegatos correspondientes.

Finalmente, no se omite mencionar que el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2020, aprobó por mayoría **ejercer la facultad de atracción** prevista en el artículo 181 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto del recurso de revisión número **RR/0110/2020-III**, radicado hasta entonces en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señala el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En este sentido, el *Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos*¹⁵, hoy en día denominado Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos¹⁶, establece lo siguiente:

Art. 1.- Esta Organización se constituyó en Asamblea celebrada el día 30 de Enero de 1951, con fundamento en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, expedida por el H. Congreso Local el día 26 de Diciembre de 1950, promulgada por el Ejecutivo del Estado el día 27 del mismo mes y año publicada en el Periódico Oficial número 1428 en la fecha antes mencionada.

Art. 2.- Su denominación es SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MORELOS.

Art. 4. - Sus siglas son SUTPEPEMOR.

...

Art. 6.- Este Sindicato tiene como objeto fundamental, la defensa de los Derechos laborales y Sindicales pugnando por el mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en especial en su aspecto humano, económico, social y cultural de sus agremiados.

Art. 23.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevar la contabilidad de la Organización, estableciendo un sistema adecuado con la intervención de la Comisión de Hacienda y un apropiado registro del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

...

V.- Efectuar Corte de Caja mensual dándolo a conocer a la Asamblea Ordinaria.

VI.- Efectuar las erogaciones que requiera la Administración del Sindicato, siempre y cuando estén visados por el Secretario General y su aplicación redunde en beneficio directo de la Organización, recabando las facturas o notas correspondientes.

...

¹⁵ http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/ESUTPEPEM_1.pdf

¹⁶ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUSINDICATOMOR.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De la anterior transcripción se desprende que el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, tiene como objeto la defensa de los derechos laborales y sindicales de sus agremiados, pugnando por el mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo.

Asimismo, de la normativa en cita se desprende que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Sindicato se auxilia de diversos servidores públicos y unidades administrativas, entre los que se encuentra el **Secretario de Finanzas**; el cual, entre sus atribuciones, cuenta con las de:

- Llevar la contabilidad de la organización, estableciendo un sistema adecuado con la intervención de la Comisión de Hacienda y un apropiado registro del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;
- Efectuar corte de caja mensual dándolo a conocer a la Asamblea Ordinaria y efectuar las erogaciones que requiera la Administración del Sindicato, siempre y cuando estén visados por el Secretario General y su aplicación redunde en beneficio directo de la Organización, así como
- Recabar las facturas o notas correspondientes.

CUARTO. En el presente considerando, se abordará a estudio el agravio formulado por el hoy recurrente, en función de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Para aportar claridad al tema en estudio, cabe destacar que, al respecto, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establece lo siguiente:

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 96. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 103. Las solicitudes de información **deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De los preceptos legales de referencia, es posible desprender que toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

En este orden de ideas, se establece que los sujetos obligados **no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores** a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito. Para el caso en concreto, se establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10 días, plazo que podrá prorrogarse por un término igual siempre que existan las fundadas y motivadas.

Adicionalmente, también se señala que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, cabe retomar que, del oficio de respuesta, se desprende



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

que la unidad administrativa que dio atención a la solicitud de información fue la **Secretaría de Finanzas**.

De este modo, del estudio normativo formulado en el considerando Tercero de la presente resolución, fue posible desprender que la referida **Secretaría de Finanzas**, cuenta entre otras, con las atribuciones consistentes en llevar la contabilidad de la organización, estableciendo un sistema adecuado y un apropiado registro del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato; efectuar corte de caja mensual; **efectuar las erogaciones que requiera la administración del Sindicato, así como recabar las facturas o notas correspondientes**.

A partir de lo antes señalado, es posible desprender que el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos **turnó la solicitud de información en comentario a la unidad administrativa que, de conformidad con sus atribuciones, se encontraba en posibilidad de poseer la misma**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Local de la Materia.

Expuesto lo anterior, cabe recordar que el hoy recurrente solicitó se le proporcionaran todos y cada uno de los comprobantes fiscales que amparan el uso y destino del recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula décima cuarta de las condiciones generales de trabajo 2019, así como cada uno de los cheques que se expidieron sobre este rubro y de cada póliza.

En respuesta, la **Secretaría de Finanzas** del sujeto obligado, manifestó que el recurso económico de origen público al que hacía referencia la cláusula décima cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo 2019, a la fecha de respuesta **no había sido ejercido**, por lo cual resulta imposible materialmente, otorgar la información solicitada.

Establecido lo anterior, cobra especial relevancia para el caso en concreto, transcribir lo que al efecto señala la cláusula Décima Cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo 2019, aludida por el hoy recurrente al momento de formular la solicitud de información en estudio:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

DECIMA CUARTA. La Administración Pública Centralizada, otorgará por única ocasión en el presente ejercicio fiscal al Sindicato la cantidad anual de hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para programas que beneficien a los trabajadores y sus familiares.

De la cláusula de referencia, se desprende que el sujeto obligado recibiría de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, por una única ocasión, la cantidad anual de hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a programas que beneficien a los trabajadores y a sus familiares.

En este sentido, de la simple lectura que se formule de la solicitud de mérito, es posible advertir que el objeto de la solicitud es obtener las expresiones documentales el uso y destino del recurso económico de referencia.

Ante tal hecho, de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que el sujeto obligado activó el procedimiento establecido en la Ley Local de Transparencia, e informó que, **a la fecha de la respuesta, no había sido ejercido el recurso económico materia de la solicitud, por lo cual resultaba materialmente imposible otorgar la información requerida.**

De igual forma, cabe destacar que tal circunstancia de inexistencia, fue reiterada durante la sustanciación del presente asunto, por parte del sujeto obligado.

En este sentido, se advierte que es notoria la imposibilidad material de entregar la información solicitada por el hoy recurrente, en virtud de que, como lo refiere el sujeto obligado, a la fecha de respuesta, no se había ejercido el recurso económico previsto en la cláusula de referencia y, por tanto, las documentales requeridas por el solicitante -cheques-, no habían sido generadas.

No obstante lo anterior, a partir de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo, se puede advertir que el recurso en comento fue comprometido a través de un acuerdo de voluntades suscrito entre el sujeto obligado y el Gobierno del Estado de Morelos.

Esto cobra especial relevancia, en tanto que en el caso en concreto, se desprende



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

que la inexistencia obedece a una cuestión de hecho, es decir, a que no se ha ejercido el recurso económico de referencia por parte del sujeto obligado; sin embargo, su dotación y destino, efectivamente, se encuentra contractualmente previsto y, en esta medida, se considera necesario que, ante la inexistencia su ejercicio, se formalice tal situación ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Al efecto, resulta aplicable lo dispuesto en los Criterios **04/19** y **04/17**, ambos, emitido por el Pleno de este Instituto, los cuales son del rubro y tenor literal siguiente:

Criterio 04/19

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Criterio 04/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De las anteriores transcripciones se desprende que, en aquellos casos en los que, derivado del análisis aplicable a la normativa de la solicitud, se advierta una



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

obligación o indicio que permita suponer que la información debería obrar en los archivos del sujeto obligado, se requerirá que la inexistencia de esta, sea formalizada ante el Comité de Transparencia; de igual forma, se desprende que el propósito de tal formalización, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la misma.

En este sentido, como ya se señaló, toda vez que en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo 2019; efectivamente, se prevé el ejercicio de un gasto que el sujeto obligado aduce no se ha ejercido, se considera que lo procedente es que tal inexistencia se formalice ante el Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

Por tanto; toda vez que se requiere la formalización de la inexistencia controvertida por parte del hoy recurrente, lo manifestado por este como motivo de agravio en contra de la misma, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto, con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, estima que lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por parte del **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, e instruirle a efecto de que **someta a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información** inherente a todos y cada uno de los comprobantes fiscales que amparan el uso y destino del recurso económico de origen público al que hace referencia la cláusula décima cuarta de las condiciones generales de trabajo 2019, así como cada uno de los cheques que se expidieron sobre este rubro y de cada póliza.

En este sentido y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el hoy recurrente fue la correspondiente a "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente asunto; el sujeto obligado deberá entregar la referida



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

acta de inexistencia, mediante el correo electrónico que el solicitante proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicar a este los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el **06 de octubre de 2021**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00014820

Número de recurso: RR/0110/2020-III

Número de expediente: RAA 95/20

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 95/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **06 de octubre de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00095/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 24 FOJAS ÚTILES.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**